



AUDIENCIA PROVINCIAL GUADALAJARA 14/07/20 9 HORAS

FISCALÍA PROVINCIAL
GUADALAJARA

JDO. INSTRUCCION Nº1 de GUADALAJARA
Procedimiento: DILIGENCIAS PREVIAS
Nº Procedimiento: 0000163/2019
NIG: 1913043220190010745
217400001E

FISCALÍA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº1 DE GUADALAJARA
DILIGENCIAS PREVIAS Nº 163/2019

AL JUZGADO

LA FISCAL, habiéndose notificado el auto por el que se acuerda la continuación de las actuaciones por los trámites del procedimiento abreviado de fecha 10 de septiembre de 2019 y con traslado de las actuaciones mediante copia telemática comparece en la causa referenciada y al amparo del artículo 780 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, interesa la apertura de Juicio Oral ante la **ILMA. AUDIENCIA PROVINCIAL** respecto de la acusada **M.A.G.P.** (española, nacida el día 15-04- 1972 y con NIF) y formula **ESCRITO DE ACUSACIÓN** con base en las siguientes

CONCLUSIONES PROVISIONALES

PRIMERA.- Sobre las 10 horas del día 2 de febrero de 2019, la acusada **M.A.G.P.**, mayor de edad y con antecedentes penales cancelables, se dirigió a la planta cuarta de maternidad del Hospital Universitario de Guadalajara sito en la Calle Donante de Sangre, s/n de Guadalajara y, vistiendo una bata blanca de personal sanitario se introdujo en la habitación nº 412 donde se encontraban



L.M.P. y J.I.P.M. con su bebé recién nacido el día 30-01-2019 y, simulando ser pediatra del hospital y con el pretexto de la necesidad de hacer una prueba médica al bebé, lo cogió y se lo llevó saliendo del centro hospitalario sobre las 10:20 horas; todo ello sin el conocimiento ni consentimiento de los progenitores y titulares de la guarda del neonato hasta que el menor pudo ser encontrado por miembros de la fuerza pública en el domicilio de la acusada sito en Cabanillas del Campo (Guadalajara) y entregado al padre sobre las 13:30 horas del mismo día.

Como consecuencia de estos hechos L.M.P. sufrió lesiones consistentes en trastorno adaptativo reactivo a evento estresante que requirieron de una primera asistencia facultativa y de quince días para su estabilización y J.I.P.M. sufrió lesiones consistentes en estado de ansiedad que requirieron de una primera asistencia facultativa y de un día de estabilización.

La acusada ha sido valorada por Médicos forenses especialistas en Psicología y Psiquiatría coincidiendo en que presenta un trastorno de la personalidad mixto con rasgos límites, disociales y dependientes con una tendencia a exagerar la sintomatología psicopatológica los cuales no afectan ni a su capacidad cognoscitiva para conocer y comprender la ilicitud de un hecho ni a su capacidad volitiva para actuar conforme a esa comprensión. El día de los hechos mantuvo sus capacidades cognoscitivas y volitivas sin afectación.

La acusada se encuentra en situación de prisión provisional por esta causa desde el día 22 de febrero de 2019.

SEGUNDA.- Los hechos narrados son constitutivos de un delito de detención ilegal agravado previsto en los artículos 163.1 y 165 del Código Penal (ejecución con simulación de autoridad o función pública y víctima menor de edad)

TERCERA.- De dichos hechos responde la acusada en concepto de AUTORA (artículos 27 y 28.1 CP).



CUARTA.- No concurre circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal de la acusada.

QUINTA.- Procede imponer a la acusada las penas de CINCO AÑOS Y NUEVE MESES de prisión con la inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

Responsabilidad civil. La acusada indemnizará a L.M.P. en la cantidad de 600 euros por las lesiones objetivadas y a J.I.P.M. en la cantidad de 40 euros; que habrán de incrementarse con los intereses legales (artículo 576 Ley de Enjuiciamiento Civil)

Condena al abono de las costas procesales (artículo 123 CP)

Para el acto del Juicio Oral, el Ministerio Fiscal propone la práctica de los siguientes

MEDIOS DE PRUEBA

1.- Interrogatorio de la acusada.

2.- Testifical, a cuyo fin deberán ser citados a través de la Oficina Judicial del Juzgado de Instrucción los siguientes testigos:

- J.I.P.M., cuya filiación consta al acontecimiento 223.
- L.M.P., cuya filiación consta al acontecimiento 224.
- M.G.G., cuya filiación consta al acontecimiento 225.
- M.M.F.B., cuya filiación consta al acontecimiento

458.

- M.P.F.B., cuya filiación consta al acontecimiento

370, folio 71.

- M.R.G., cuya filiación consta al acontecimiento 370, folio

52.

-F.J.G.P., cuya filiación consta al acontecimiento 227.



- M.E.V.A., cuya filiación consta al acontecimiento 228.

- A.B.C.G., previa filiación por referencia en el acontecimiento 264, folio 23.

- A través de su superior jerárquico, (i) los Agentes de la Policía Local de Cabanillas del Campo con IP 407-11 y 407-18 y (ii) los Agentes del CNP con números de IP 95.337 y 114.128; 103.318, 107.158 y 107.462; 57.461, 85.633 y 78.613; 124.084; 124.407 y 84.100; 18.893 y 65.692

3.- Pericial, a cuyo fin deberán ser citados a través de la Oficina Judicial del Juzgado de Instrucción los siguientes peritos:

- Los Médicos forenses adscritos al IML de Guadalajara con la siguiente identificación profesional:

> PS 027, PS 107 para ratificación y declaración sobre los informes obrantes a los acontecimientos 78 y 264.

> MF99121 para ratificación y declaración sobre el informe obrante al acontecimiento 263.

- Los Médicos forenses adscritos al IML de Madrid con identificación profesional Colegiados nº 282830525 y 282828661 para ratificación y declaración sobre el informe obrante al acontecimiento 548.

- La autora del informe médico forense de sanidad de las lesiones a los perjudicados obrantes a los acontecimientos 407 y 408, salvo que, respecto de estos últimos informes no exista impugnación de las partes personadas, en cuyo caso se interesa no sea citado a juicio oral.

4.- Documental, por lectura de los folios 1 hasta el final y en particular de los siguientes folios:

. Acontecimiento digital (AD) 8, relativo al atestado nº 1526/2019 del CNP de 02- 02- 2019);

- AD 58, relativo al atestado ampliatorio nº 2418/2019 del CNP de fecha 04-02- 2019, señaladamente folios 2, 4, 22, 24-30 y acontecimiento 60, como anexo al atestado, relativo al DVD con las imágenes de las cámaras de seguridad del Hospital Universitario de Guadalajara y farmacia de Cabanillas del Campo;

- AD 370, relativo al atestado ampliatorio nº 5968/2019 del CNP de fecha 05-02- 2019, señaladamente folios 18 (antecedentes policiales de la acusada), 22-24



(declaración del padre del bebé); 45-51 (oficio dirigido al Hospital Universitario de Guadalajara e informe de la Jefe de S^o de Obstetricia y Ginecología respecto a la implementación de las pulseras identificativas de madre y neonato), 52-53 (declaración policial de M.R.G. en calidad de testigo); 71-73 (declaración policial de M.P.F.B.);

- AD 481, relativo al atestado ampliatorio nº 8965/2019 del CNP de fecha 26-06-2019;

- AD 6, 12, 39, 54, 65, 80, 92, 95, 105, 109, 113, 114, 121, 123 a 132, 154 a 157, 162, 164, 168, 173, 175, 179, 195, 201, 213, 231, 252, 259, 262, 278, 324, 326, 420, 441 a 442, 445 y 453 relativos a la acusada y su historial clínico;

- AD 78, 166, 263, 264 y 548, relativos a los informes periciales psicológicos y psiquiátrico de la acusada;

- AD 223 y 407, relativos al perjudicado J.I.P.M.; 224, 316 y 408, relativos a la perjudicada L.M.P.; 225, relativo a la testigo M.G.G.; 458 y 459, relativo a la testigo M.M.F.B.; 477, relativo al testigo M.R.G.; 227 y video 1, relativo al testigo F.J.G.P.; 228 y video 2, relativo a la testigo M.E.V.A.

- AD 59, 82, 87, 171, 232, 371 a 379, 381 y 452, relativos a diligencias de instrucción.

Más documental, reproducción acontecimiento 60 relativo a las imágenes de las cámaras de seguridad del Hospital Universitario de Guadalajara y farmacia de Cabanillas del Campo

Y hace suya la prueba propuesta por las demás partes con derecho a intervenir en su práctica, aun cuando fuere renunciada.

OTROSI Dice:

I.- Se interesa que por el órgano encargado del enjuiciamiento y fallo se haga saber a las partes la recepción de las actuaciones y la posibilidad de llegar a una conformidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 783.3º de la LECrim y el denominado Protocolo de Conformidades.



II.-Se interesa que se acuerde la apertura inmediata de pieza separada de responsabilidad civil requiriendo a la acusada prestación de fianza en cuantía suficiente para asegurar las responsabilidades pecuniarias que, en definitiva, puedan declararse procedentes.

III.- Se interesa el traslado del Ministerio Fiscal del escrito de defensa que presente la acusada.

En Guadalajara, a 23 de septiembre de 2019

LA FISCAL
Fdo. Patricia Vilela Fraile